

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 008-2013-00202  
Demandante: Banco Davivienda S.A. Vs. Angélica María Delgado.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 2556

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 82 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

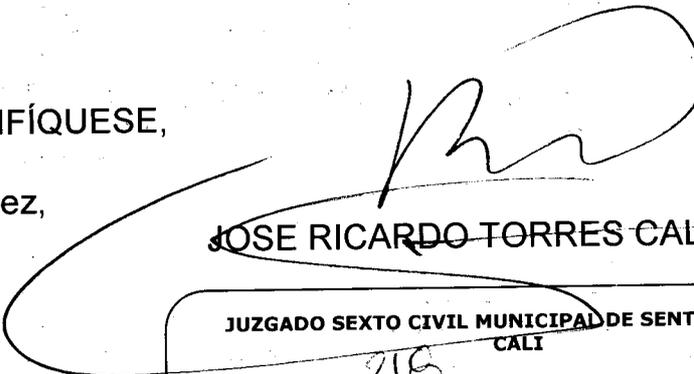
2º Sin costas.

3º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

4º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 12-2016-00107

Demandante: Pontificia Universidad Javeriana. Vs. Eliana Carolina Méndez Muñoz y Otros.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2551

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 21E de hoy - 7 DIC 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mano Jenerale de Ramona  
OLIVERA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

195-1



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 06-2007-00528  
Demandante: Crporacion de Intermediarios de Seguros de las  
Agrícolas – Corcafe. Vs. Jorge Enrique Rivera  
Murillo y Otra.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5416.

En atención al escrito presentado por el demandando, mediante el cual solicita nuevamente la terminación del proceso con fundamento a lo dispuesto en el artículo 317 del C. G. del P., EL Juzgado, revésado el proceso, observa que en auto anterior se resolvió la misma petición, así las cosas,

RESUELVE

ESTESE el memorialista a lo indicado en el auto de sustanciación 4859 del 20 de octubre de 2017 visible a folio 140 del presente cuaderno, mediante el cual se resolvió adversa la solicitud de terminación elevada.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Secretaría

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 28-2015-00381  
Demandante: Condominio San Diego II Etapa O.H. Vs. Nasly Amanda Mera A. y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2550

En atención a los escritos presentados por la parte pasiva, mediante los cuales solicita se proceda con la terminación del proceso, toda vez que procedió a la consignación del saldo de la obligación tal y como lo informó la parte actora. El Juzgado viendo procedente lo anterior y teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

**RESUELVE**

1º Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES con c.c. 31.303.296 (facultada para recibir fol. 1 c-1).

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002128752	8050247452	CONDOMINIO SAN DIEGO II ETAPA PH	IMPRESO ENTREGADO	16/11/2017	NO APLICA	\$ 414.300,00

Total= \$414.300,00

2º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

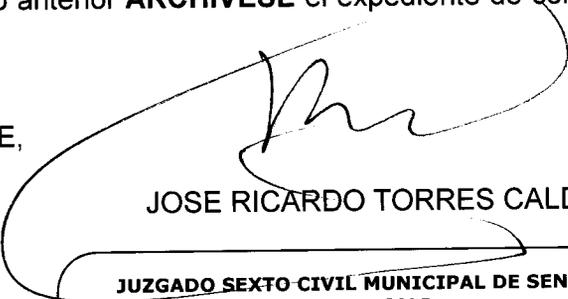
3º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

4º Sin costas.

5º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

6º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy - 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 01-2017-00065  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Oscar Armando Mera Tovar.  
Proceso: Ejecutivo Prendario.  
Auto Interlocutorio: 2554

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 218 de hoy se notifica a las partes el auto anterior 7 DIC 2017  
SECRETARIA

SECRETARIA  
Mara Jara Lara Ramirez

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2017-00087

Demandante: Coop. de Ahorro y Crédito Berlín. Vs. Cesar Augusto Capera Mina.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto Interlocutorio: 2558

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

**RESUELVE**

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3° Sin costas.

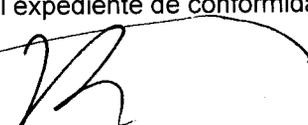
4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° **OFICIAR** nuevamente al Juzgado de origen a fin de que proceda con la conversión o entrega de los títulos hasta por el valor de \$461.828 al abogado demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301 y los excedentes sean devueltos a la parte demandada.

6° Dado que el Despacho desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que se llegaren a convertir por parte del Juzgado de origen, en aplicación del principio de celeridad con que debe actuar la Administración de Justicia y a fin de no emitir nuevos autos, desde ya se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generen en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago de los depósitos judiciales hasta por el valor de \$461.828., a favor del abogado demandante VICTOR JULIO SAAVEDRA BERNAL c.c. 94.300.301, y los excedentes procédase a la devolución del demandando LUIS EDUARDO MINA ARAGÓN c.c. 16.625.002.

7° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 210 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 7 DIC 2017.

SECRETARIA

SECRETARIA  
Marta Elena Lopez Ramirez

139-1

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2015-00299  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Albanurie Lijkwan Marín Adriana Saa Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2561

En atención al escrito presentado por la representante legal judicial de la parte actora, el Juzgado, teniendo en cuenta el embargo de remanentes obrante a folio 79.

**RESUELVE**

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y déjense a disposición del Juzgado 1º Civil Municipal de Oralidad de Yumbo – Valle, a fin de que obren dentro del proceso bajo la radicación 2015-00468-00 adelantado por el Banco de Occidente. Por Secretaría librese los oficios correspondientes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Firma manuscrita]*  
**JOSE RICARDO TORRES CALDERON**

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 216 de hoy - 7 DIC 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali  
Mano del Juez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 31-2010-00009  
Demandante: Conju. Residencial Balcones Lili. Vs. Adriana Saa Sánchez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2560

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

- 1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.
- 2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.
- 3º Sin costas.
- 4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.
- 5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Inés López Pineda  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 25-2015-00197  
Demandante: Finesa S.A. Vs. Yadira Milena Vélez.  
Proceso: Ejecutivo Mixto.  
Auto Interlocutorio: 2557

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

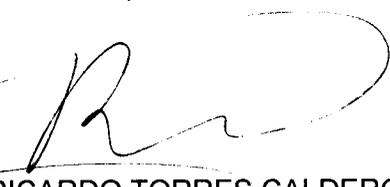
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría líbrese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes. Así mismo indíquesele al parqueadero JM que el vehículo decomisado de placas DLU-515 debe entregársele a la demandada YADIRA MILENA VELEZ JAYARIYU c.c. 27.028.377

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON  
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 216 de hoy 7 DIC 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Manizales - Caldas  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 08-2015-00097  
Demandante: Coopvifuturo  
Demandado: Leidy García Miranda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5447

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ORDENAR** que por Secretaría se reproduzca el oficio No. 06-2769 del 4 de agosto de 2017, una vez la peticionaria haya cancelado el arancel judicial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 20 de hoy - 7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Marta Ingrid Lopez Ramirez  
SECRETARIA

90-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 26-2016-00197  
Demandante: Cooperativa Progreseemos  
Demandado: Astrid Johana Parada y otros  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5446

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**OFICIAR** al Juzgado de origen de Cali, a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existente a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad. Por Secretaría ofíciase

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 206 de hoy 7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mónica Lina Lina Sánchez  
SECRETARIA

165-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 23-2000-00352  
Demandante: Centro Comercial Paseo de la Quinta  
Demandado: Julio César Ramirez Izquierdo  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5448

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**CORRER** traslado del avalúo de los bienes inmuebles distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-267472 y 370-267473, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 5-7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Centro Comercial Paseo de la Quinta  
Notario Julio Cesar Ramirez  
SECRETARIA

Lrt

Nota: 10 días

962

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 32-2011-00219  
Demandante: Cooperativa Multiactiva Emece  
Demandado: Aquileo Muñoz Guerrero y otra  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5451

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**ESTESE** la memorialista a lo dispuesto en auto Interlocutorio No. 5176 del 16 de noviembre de 2017, mediante el cual agregó sin consideración el escrito allegado por la representante legal de CORFYSER S.A.S., toda vez que no es parte dentro del proceso, por no haberse aceptado como cesionaria.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
María Jimena López Rueda  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 35-2012-525  
Demandante: Banco AV. VILLAS  
Demandado: Olga Lucía Betancourt  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto interlocutorio: 2569

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes que se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso Ejecutivo que adelanta el BANCO FINANDINA contra OLGA LUCIA BETANCOURT RAMIREZ bajo Rad. 03-2013-00030, en el Juzgado 7° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, (antes Juzgado 3° Civil Municipal), de conformidad con lo previsto en el artículo 466 del C.G.P. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 210 de hoy 5-7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Jueces de Ejecución  
Civiles Municipales  
María Consuelo Ramírez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2017-00167  
Demandante: Cooperativa Coobolarqui  
Demandado: Decio Angulo Viveros.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5445

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso de la referencia **SI SURTE** los efectos legales, por ser la primera comunicación que en tal sentido se allega a este proceso. Por Secretaría librese el oficio correspondiente.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso Ejecutivo instaurado por Cooperativa Multiactiva Coopeventas contra Luis Eduardo Montilla Gutiérrez, radicado 24-2016-00847.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 5-7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Cali  
Secretaría

20-2

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2015-00101  
Demandante: Cooperativa Multiactiva S.A.  
Demandado: Segundo Bolivar Cuaical C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5444

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**REQUERIR al pagador de COLPENSIONES** para que informe y explique la razón por la cual no ha efectuado la retención del embargo y secuestro del 30% de la mesada pensional devengada por el demandado SEGUNDO BOLIVAR CUAICAL C.cc 5.239.262, y comunicado mediante oficio No. 1072 del 10 de abril de 2015. Previéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.). Librese por Secretaría el oficio indicándole que los dineros retenidos se consignen a la cuenta de este Despacho No. 76001204161-6 del Banco Agrario.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI**

En Estado No. 215 de hoy 7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal de Cali  
Marta Mercedes de la Cruz Ramirez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 03-2015-00101  
Demandante: Cooperativa Multiactiva S.A.  
Demandado: Segundo Bolivar Cuaical C.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5453

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

RESUELVE

**OFICIAR** al Juzgado de origen a fin de informarle que en cumplimiento de la Circular CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, emanada del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, proceda con la conversión a la cuenta No. **76001204161-6** de este Juzgado, de todos los depósitos judiciales existente a favor del proceso de la referencia. Lo anterior y a fin de no afectar el servicio al usuario, teniendo en cuenta que aún se encuentra en proceso los trámites para la constitución o apertura de la cuenta única. Además, librese oficio remitiéndolo a los pagadores, recaudadores o retenedores, a fin de que consignen los dineros recaudados al demandado producto del embargo, a la cuenta de este Juzgado **76001204161-6** en el Banco Agrario, para que en lo sucesivo procedan de conformidad. Por Secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 7 DIC 2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipal  
Mesa de Partes  
SECRETARIA

113-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 34-2012-00571  
Demandante: Ciro Garcia Ordoñez  
Demandado: Paula Andrea Ruiz Castro  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5452

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre y póngase en conocimiento de la parte actora, el informe presentado por el Auxiliar de la Justicia señor HAROLD MARIO CAICEDO CRUZ en calidad de perito evaluador, para lo que estime conveniente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

*[Handwritten signature]*

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy 7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Ciro García Ordoñez  
María Elena Ruiz Castro  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 15-2014-00258  
Demandante: Banco de Bogotá  
Demandado: Martha Lucia Ibañez Sánchez  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5450

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**LIBRAR OFICIO** por Secretaría al Juzgado Tercero Civil Municipal de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Banco BBVA Colombia contra Martha Lucia Ibáñez Sánchez, Radicación 29-2013-01062.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
7 DIC 2017.  
En Estado No. 216 de hoy \_\_\_\_\_, se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Cali  
Martha Lucia Ibañez Sánchez  
SECRETARÍA

39-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 04-2010-00739  
Demandante: Cooperativa Cosercoop  
Demandado: Harold Silva Roldan  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto de sustanciación: 5449

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**REQUERIR nuevamente al pagador de COLPENSIONES** para que informe y explique la razón por la cual no ha efectuado la retención de los dineros asignados por concepto de salarios al demandado HAROLD SILVA ROLDAN identificado con CC.6.219.887, y comunicada mediante oficio No. 06-1757 del 13 de julio de 2016. Previniéndole que de no efectuarlo responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos legales (Art. 593 numeral 9° del C. G del P.).

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 216 de hoy -7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Manabí  
SECRETARÍA

29-2

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 09-2015-00159  
Demandante: C.R. El Oasis de Pasoancho  
Demandado: Eulalia Riascos Arboleda  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Auto Interlocutorio: 2568

En atención al escrito anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**DECRETAR EL EMBARGO** y retención de los dineros que tenga la demandada EULALIA RIASCOS ARBOLEDA, identificada con CC. No. 29.217.876 en cuentas corrientes, cuenta de ahorro y CDT'S en las siguientes entidades **BANCO W, BANCO DE BOGOTA, BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV.VILLAS**. Consignando los dineros a la cuenta de este despacho **76001204161-6** del Banco Agrario. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS  
DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 7 DIC 2017, se  
notifica a las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución  
Calle Mariposa  
Mano Abierta de la Rodríguez  
SECRETARÍA

45-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 17-2016-00418  
Demandante: Coop. Coogenesis. Vs Jesús Elbar Dagua Ortíz y otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 5411

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

**RESUELVE**

- 1.- **APROBAR** la liquidación de crédito a folio 28 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.
- 2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de entregar títulos, toda vez que no existen depósitos constituidos a favor del proceso de la referencia, tal y como fue comunicado por el Juzgado de origen en el oficio No.1375 obrante a folio 36

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 216 de hoy - 7 DIC 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado Sexto Civil Municipal de Sentencias de Cali  
Mesa de Partes  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 13-2013-00555  
Demandante: Edificio Los Balcones del Sur. Vs. Luz Marina Manjares Rubio y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2552

En atención al escrito presentado por las partes y sus apoderados, el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

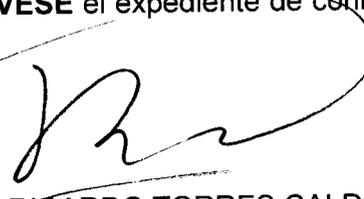
2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE  
El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI  
En Estado No. 210 de hoy 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.  
SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civil Municipales  
Municipalidad de Cali  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 11-2014-00065  
Demandante: Banco Colpatría S.A. Vs. Faride Avalo Monsalve y Otro.  
Proceso: Ejecutivo hipotecario.  
Auto Interlocutorio: 2548

Como quiera que la parte actora no se pronunció sobre el escrito remitido por el conciliador FULTON ROMEYRO RUÍZ GONZÁLEA del Centro de Conciliación Fundafas, tal y como se mencionó en el auto que antecede, esta Oficina Judicial, teniendo en cuenta además que no existe embargo de remanentes,

RESUELVE

1° **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2° **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3° Sin costas.

4° **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5° Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 26 de hoy - 7 DIC 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Maria Elena Gomez Ramirez  
SECRETARIA

122-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 23-2016-00167  
Demandante: Banco BCSC S.A. Vs. Luz Stella Aponre Lourido.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2549

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 1 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P.

2º **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Por Secretaría librese los oficios correspondientes. Previa verificación de que no existan remanentes.

3º Sin costas.

4º **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución, para ser entregados a la parte demandada o a quien autorice.

5º Cumplido lo anterior **ARCHÍVESE** el expediente de conformidad con el artículo 122 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,  
El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 240 de hoy a las 7 de DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Mara Jovana Lora Ruiz  
SECRETARIA

82-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 29-2016-00892  
Demandante: Coop. de ahorro y Crédito el Progreso Social Ltda  
Vs. Wilson Antonio Bohórquez Rojas.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2547

Como quiera que se encuentra pendiente de revisar la liquidación de crédito que antecede, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, el Juzgado, observando que la misma se encuentra ajustada a derecho.

RESUELVE

APROBAR la liquidación de crédito a folio 72 del presente cuaderno, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 7.DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
de Sentencias Municipales  
de Cali  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 07-2016-00063

Demandante: Gustavo Adolfo Posso Escobar. Vs. Milagros Karina Mendoza.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5415

En atención al oficio 3773 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta que se ordenó solamente el levantamiento de la medida de embargo que pesaba sobre la cuenta de ahorro del banco BBVA de la demandada y que a la fecha existen solo 3 depósitos judiciales de los cuales esta solicitando su reintegro, mismos que no saldan ni siquiera la mitad de la obligación. Esta Oficina judicial, no accederá a las repetidas solicitudes de devolución de estos, por cuanto la obligación no se encuentra cancelada y carece de sustento legal, aunado a que se nota su renuencia al cumplimiento de la obligación contraída con el ejecutante.

RESUELVE

1.- **AGREGAR** para que obre y póngase de conocimiento el oficio No. 3773 del 27 de octubre de 2017 remitido por el Juzgado de origen, mediante el cual informa sobre la conversión de títulos.

2.- **NO ACCEDER** a la solicitud de reintegro elevada por la demandada, por los motivos expuestos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 28 de hoy - 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipal de  
Cali  
Marta Jimenez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 008-2015-00097  
Demandante: Coop. Visión Futuro – Coopvifuturo. Vs. Leidy García Miranda.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5412

Como quiera que en auto anterior se ordenó la terminación del proceso y que existen títulos constituidos, esta Oficina judicial

RESUELVE

1.- Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la demandada Leidy García Miranda con c.c. 38.941.945.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002102273	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	20/09/2017	NO APLICA	\$ 818.602,00
469030002110553	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2017	NO APLICA	\$ 287.861,00
469030002118003	805027959	COOPVIFUTURO ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2017	NO APLICA	\$ 381.155,00
469030002123802	8050279595	COOPVIFUTURO COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2017	NO APLICA	\$ 191.907,00

Total= \$ 1.679.525,00

2.- Por Secretaría librese los oficios de levantamientos de las medidas y remítanse a sus destinatarios, dejando copia para que la parte interesada los diligencie igualmente.

3.- Cumplido lo anterior procédase al archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA  
Mónica Linares

1041

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 20-2012-00472  
Demandante: Coop. Multi. De Servicios Andina. Vs. Hernando Calderón Díaz.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de sustanciación: 5414

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora el Juzgado.

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA - COOPSERVIANDINA** con Nit. 800130007-0.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002077845	8001300070	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 206.837,00
469030002077848	8001300070	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002077896	8001300070	COOP MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002077898	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002077903	8001300070	COOP MULTIACTIVA SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	04/08/2017	NO APLICA	\$ 206.837,00
469030002080974	8001300070	ENTIDAD COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002080980	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002080985	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002080989	8001300070	COOPERATIVA MULTIACT DE SERVICIOS ANDINA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002080991	8001300070	ENTIDAD COOPSERVIANDINA	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 182.016,00
469030002080993	8001300070	COOPSERVIANDINA ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133355	800130007	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 194.735,00
469030002133356	800130007	COOPERATIVAMULTIACTI ENTIDAD	IMPRESO ENTREGADO	27/11/2017	NO APLICA	\$ 221.315,00

Total= \$ 2.480.587,00

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy - 7 DIC 2017 se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Calle 14 No. 100-100  
Mons. María del Carmen Rodríguez  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

Radicación: 023-2015-01387

Demandante: Coogenesis. Vs. Wilson Andrés Villarejo Velasco y Otra.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto de sustanciación: 5413

En atención al oficio No.2296 remitido por el Juzgado de origen, el Despacho teniendo en cuenta que mediante auto 5875 visible a folio 49 obra orden de pago de títulos casi hasta por el total de la obligación,

RESUELVE

1.- **AGREGAR Y PONER DE CONOCIMIENTO** de la parte actora el oficio No. 2296 del 25 de octubre de 2017, miden el cual el Juzgado de origen informa sobre la conversión de títulos.

2.- **REQUERIR** a la parte actora, para que informe si la obligación se encuentra saldada o allegue la liquidación actualizada, teniendo en cuenta los depósitos judiciales entregados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 218 de hoy - 7 DIC 2017.  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Municipalidad de Cali  
SECRETARIA

11-1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, cinco (05) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: 25-2016-00541  
Demandante: Bancolombia S.A. Vs. Julio Enrique Villota y Otros.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto Interlocutorio: 2592

En atención al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte actora, quien está debidamente facultado para recibir (fol. 101 c-1), el Juzgado, teniendo en cuenta que no existe embargo o solicitud de remanentes,

RESUELVE

1º **DECRETAR** la terminación del presente proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo preceptuado en el artículo 461 del C. G. del P. respecto de BANCOLOMBIA S.A.

2º Continuar la ejecución teniendo como único demandante al Fondo Nacional de Garantías S.A. subrogatario parcial.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 218 de hoy 7 DIC 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

José Ricardo Torres Calderón  
Secretario  
M. A. Torres Calderón  
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
DE CALI

Santiago de Cali, veinte (20) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)  
Radicación: 06-2015-00017  
Demandante: Jorge Albeiro Sánchez D. Vs Wilson Narváz  
Guerra y Otro.  
Proceso: Ejecutivo Singular.  
Auto de Sustanciación: 4397

En atención al oficio No 3737, que antecede, el Juzgado

**RESUELVE**

**AGREGAR** para que obre el oficio No. 3737 del 31 de agosto de 2017 y por la Secretaría **librese oficio** al Juzgado 05 Civil Municipal de Cali, informándole que la solicitud de remanentes decretada dentro del proceso Ejecutivo bajo radicación 005-2017-00575 adelantado por el señor JORGE ESTRADA TOVAR contra WILSON NARVÁEZ GUERRA, **SI SURTE** los efectos legales, por ser el primero en llegar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado No. 467 de hoy 12 2 SEP 2017  
se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE CALI  
SECRETARÍA GENERAL**

**CONSTANCIA DE SECRETARÍA**

En la fecha dejo constancia, que el presente expediente por error involuntario NO fue firmado por el Juez siendo notificado y registrado en el sistema Justicia XXI, en la fecha que se impuso en el sello de notificación; por tanto en aras de subsanar el yerro, se procede a notificarse nuevamente y como corresponde en el ESTADO NO. 218 del 07 de Diciembre de 2017.

Santiago de Cali, 05 de Diciembre de 2017

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIA**

261-1

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI**

Cali, cinco (5) de diciembre de dos mil diecisiete (2017)

<b>Demandante</b>	<b>Francia Andrea Toro Truyo (cesionaria)</b>
<b>Demandada</b>	<b>Myriam Collazos Gutiérrez</b>
<b>Proceso</b>	<b>Ejecutivo singular</b>
<b>Radicación</b>	<b>07-2016-0225-00</b>
<b>Auto Interloc.</b>	<b>No.2567</b>

Encontrándose al Despacho el proceso de la referencia, para pronunciamiento sobre la terminación anormal del mismo por usencia del trámite de reestructuración alegada por la defensa del extremo ejecutado, y habiéndose realizado una revisión minuciosa de los antecedentes de los documentos materia de recaudo ejecutivo, como de las circunstancias que dieron lugar a la presente ejecución, sin dejar de lado las actuaciones surtidas ante el juzgado primigenio; este funcionario en su misión de Juez de Ejecución y con apego al estricto y riguroso control de legalidad, que determinan los arts. 42 y 132 del C. G. del P., se pronuncia de la siguiente manera:

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación anormal del proceso, como la fijación para fecha de remate, se hace indispensable que las partes y en particular la cesionaria que actualmente funge como ejecutante, haga claridad acerca del origen de las obligaciones que se ejecutan, principalmente deberá acreditar de dónde y cómo surge el pagaré u obligación No.05701016000020823, por la cantidad de 127.387,6345 UVR, o su equivalente en pesos \$14'461.350, suscrito el **22 de febrero de 2001**,<sup>1</sup> cuyo saldo insoluto por valor de \$18'626.981 se solicitó en las pretensiones y en efecto así se ordenó en el mandamiento de pago y se mantuvo en la providencia de seguir la ejecución. Entre tanto en el memorial poder<sup>2</sup>, se facultó al apoderado para cobrar los pagarés No.01-281997 del 20 de agosto de 1997, pagaré 01-374412 de fecha 27 de mayo de 1999 y pagaré No.01-300546 suscrito el 12 de marzo de 1999, este último inexistente en la demanda. Conforme a otra documentación existente en el plenario, es dable inferir que la

<sup>1</sup> Véanse folios 5 al 10

<sup>2</sup> Folio 72

denominada obligación No.05701016000020823 corresponde al pagaré 01-281997<sup>3</sup>, mismo que también se ejecuta por un saldo insoluto de \$11'000.000 según las pretensiones indicadas en el libelo ordinal *segundo* y dispuesto así en el mandamiento ejecutivo.<sup>4</sup>

De otro lado, no puede pasar por inadvertido que las mismas obligaciones ya habían sido materia de ejecución en un proceso diferente - *Ejecutivo Hipotecario* -, precisamente haciendo prevalecer la garantía hipotecaria, proceso en el que salió vencido el codeudor Juan Carlos Rosero Collazos, cuyos derechos reales del 50% sobre el inmueble hipotecado, fueron rematados y adjudicados a la acreedora aquí -cesionaria-, por la suma \$12'166.437, según diligencia de remate del 12 de diciembre de 2007 realizada por el *Juzgado 20 Civil Municipal de Cali*,<sup>5</sup> circunstancia que debe reflejarse en el saldo de las obligaciones que nuevamente se demandan. Así las cosas y ante la falta de claridad de los valores que se ejecutan, este Despacho en ejercicio de la potestad del control de legalidad,

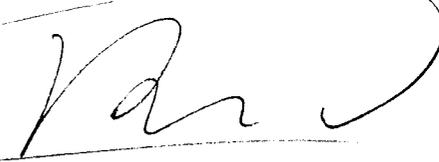
#### RESUELVE:

1°. Abstenerse de resolver por el momento, los pedimentos pendientes, entre ellos la terminación por ausencia de reestructuración y fijación de fecha para remate, hasta tanto se aclaren las dudas que surgen sobre la existencia y saldos reales de las acreencias.

2°. Requerir a las partes para que procedan conforme lo indicado en precedencia, en particular a la demandante para la demostración del origen de las obligaciones, si es del caso deberá acudir ante el acreedor primario para que certifique sobre los desembolsos, especialmente el de la obligación No.05701016000020823.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

  
**JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN**

J.R.

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 21E de hoy 7 de DIC 2017 de  
2017, se notifica a las partes el auto anterior.

Registros de Ejecución  
SRIA  
Cortes Municipales  
Manda a Ejecutar el Auto de  
JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

<sup>3</sup> Ver documento folio 28

<sup>4</sup> Folios 66 y 85

<sup>5</sup> Ver folios 47 a 52